

LEY Nº 5220

Declarando obligatoria la vacunación
antirrábica y el tratamiento antihel-
míntico de la especie canina

*El Senado y Cámara de Diputados de la
provincia de Buenos Aires, sancionan
con fuerza de —*

LEY:

Art. 1º Decláranse obligatorios en to-
do el territorio de la Provincia la vacu-
nación antirrábica y el tratamiento an-
tihelmíntico de la especie canina, como

asimismo cualquier otro medio de lucha contra la hidatidosis e hidrofobia que por la experimentación resultase de positiva eficacia.

Art. 2º Los propietarios de perros quedan obligados a vacunar y tratar profilácticamente a los mismos cada seis meses y en la fecha que establezca el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 3º La vacunación antirrábica y el tratamiento antihelmíntico como los otros de profilaxis y de identificación serán realizados por los médicos veterinarios y gratuitamente por las reparticiones que establezca el Decreto Reglamentario, las que expedirán los correspondientes certificados indispensables para el patentamiento.

Art. 4º Las municipalidades para otorgar la patente canina deberán exigir los certificados a que se refiere el artículo 3º.

Art. 5º Prohíbese la circulación de perros sueltos por la vía pública, sólo podrán hacerlo con su correspondiente collar y bozal llevado con correa o con cadena de sujeción por alguna persona responsable.

Art. 6º Todo perro cuyo propietario no haya cumplido con lo establecido en el artículo 2º será encerrado en el lugar que la Municipalidad establezca, y si en el plazo de dos días no fuese reclamado, deberá ponérselo a disposición de los

Institutos de Medicina Veterinaria o similares antes de ser sacrificado e incinerado. El rescate del animal por parte de su dueño u otra persona interesada será efectuado mediante el pago de una multa de cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50 $\frac{1}{4}$), que abonará en la Oficina de Valuación local mediante el sellado correspondiente. La infracción al artículo anterior será penada en la forma establecida por las respectivas Ordenanzas Municipales.

Art. 7° Las autoridades municipales en la acción coordinada con las dependencias respectivas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, a cuyo efecto podrán recabar la cooperación de la policía.

Art. 8° Las municipalidades remitirán mensualmente a la Dirección de Medicina Veterinaria y a la División II de Enfermedades Sociales un informe de los perros patentados, debiendo llevar un registro de inscripción y contralor de los canes sometidos a vacunación y tratamiento.

Art. 9° A los efectos del cumplimiento de esta ley, autorizase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional (\$ 700.000 $\frac{1}{4}$), con imputación a Rentas

Generales. En los ejercicios sucesivos el Poder Ejecutivo incluirá en el Presupuesto anual de gastos correspondiente al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la partida necesaria para atender los gastos que demande la aplicación de la presente ley,

Art. 10. Dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo procederá a su reglamentación.

Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ROBERTO E. CURSACK.	JUAN B. MACHADO.
<i>Dionisio Ondarra,</i>	<i>Alfredo Panelli,</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario del Senado.

La Plata, noviembre 15 de 1947.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.
CARLOS A. BOCALANDRO.

Decreto N° 44.396.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. —
Entrada y destino a las comisiones de Higiene y de
Presupuesto e Impuestos. Tomo II, págs. 1420/23.
(Agosto 22 de 1946).

Aclaración del Diputado Montes. Tomo II, pági-
na 2011. (Setiembre 12 de 1947).

Despacho de Comisión. Tomo III, pág. 2491. (Oc-
tubre 15 de 1947).

Aprobación en general y particular. Tomo III, pá-
ginas 2680/82. (22 y 23 de Octubre de 1947).

HONORABLE CAMARA DE SENADORES. —
Entrada y destino a las comisiones de Higiene y
Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda. To-
mo III, págs. 2106/07. (Octubre 23 de 1947).

Aprobación en general y particular. Tomo III, pá-
gina 2400/03. (Octubre 29 de 1947).